



Municipalidad Provincial de Ayabaca

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

ACUERDO DE CONCEJO N° 097-2021-MPA-"C"

Ayabaca, 17 de diciembre del 2021

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA

VISTO:

En Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal N° 029 de fecha 16 de diciembre del 2021, el Informe N° 255-2021-MPA-GDES-SGSP/PCA de fecha 13 de diciembre de 2021, el responsable de los Programas de los Programas de Complementación Alimentaria, informa que habiéndose realizado la Primera y Segunda Convocatoria del Proceso de Selección por Subasta Inversa Electrónica – SIE N° 002-2021-MPA-CSP: Adquisición de Anchoqueta en Trozos en Salsa de Tomate para el Programa de Complementación Alimentaria (PCA), con un valor estimado de S/.47,977.58 (Cuarenta y Siete Mil Novecientos Setenta y Siete con 58/100 Soles); encontrándose desierto el mismo y, existiendo la necesidad de adquirir el producto para la entrega oportuna a los beneficiarios y, asimismo, para evitar la reversión de recursos, sugiere realizar la compra del producto antes mencionado por Contratación Directa, ya que se corre el riesgo de perder el presupuesto asignado por el MIDIS a la Entidad (revertir), por el corto tiempo que queda para culminar el año en curso. Señala igualmente que, declarado desierto un procedimiento de selección - ante la ausencia de ofertas o la inexistencia de ofertas válidas -, corresponde al órgano encargado de las contrataciones o al comité de selección realizar la siguiente convocatoria siguiendo el procedimiento de selección que corresponde, previo informe en el que se justifique y evalúe las causas que no permitieron la conclusión del procedimiento y las medidas correctivas adoptadas. Indica además que, la cantidad del producto Anchoqueta en trozos en salsa de tomate se encuentra en un inminente desabastecimiento, ya que solo se cuenta con cantidades mínimas a ser distribuidas a los diferentes programas y/o comedores que son beneficiados con el mencionado Programa (PCA), y siendo prioridad que se atiendan a todos los beneficiarios en tiempo oportuno y con la calidad y cantidad básicas requeridas, es necesario que se realicen las coordinaciones y trámites administrativos pertinentes, a fin de que se apruebe la contratación directa por causal de desabastecimiento inminente de los productos que conforman dicho Programa, cuyo objetivo es otorgar un complemento alimentario a la población en situación de pobreza, riesgo y vulnerabilidad, a través de las organizaciones sociales de base constituidas formalmente, instituciones públicas y privadas sin fines de lucro. Razón por la cual y, no siendo suficiente la cantidad del producto para cubrir al total de beneficiarios, se debe realizar de manera inmediata y teniendo en cuenta los procedimientos legales, la contratación directa por desabastecimiento inminente, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194° prescribe: Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Que, asimismo, la Ley N° 27972 –Ley Orgánica de Municipalidades-, en su Título Preliminar, artículo II, prescribe: Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.



Municipalidad Provincial de Ayabaca

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

ACUERDO DE CONCEJO N° 097-2021-MPA-"C"



Que, el Informe Técnico N° 001-2021-MPA/S.G.LOG, de fecha 13 de diciembre de 2021, el Subgerente de Logística informa con relación a lo manifestado por el Responsable de los Programas de los Programas de Complementación Alimentaria, que es necesario contar con el producto antes mencionado, ya que forma parte de los bienes requeridos para cubrir el PCA para el presente año y para el año 2022, y para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 27767, Ley Nacional del Programa Complementario de Asistencia, y su Reglamento aprobado por D.S. N° 002-2004-MINDES, que establece como adquisición obligatoria el bien antes mencionado. Toda vez que, se han realizado dos (2) convocatorias, habiéndose declarado desierto en dos (2) oportunidades y con la finalidad de cumplir con los fines del Programa y estando a puesta del cierre de ejercicio fiscal 2021, es procedente que se realice una adquisición inmediata, por cuanto el realizar una tercera convocatoria, sería imposible cumplir con los plazos. Máxime si, los recursos asignados para adquirir este bien pertenecen a la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios, recursos que, al no ser devengados o girados antes de culminar el presente año, son revertidos al Estado, poniendo en riesgo el cumplimiento de la meta del PCA para el presente año y el próximo año 2022.



Que, en la Administración Pública, la autoridad competente en cualquiera de sus Tres Niveles de Gobierno (Nacional, Regional o Local), debe sujetarse a lo establecido en el **Principio de Legalidad**, el mismo que conforme a lo establecido en el Artículo IV numeral 1 sub numeral 1.1 del T.P. del nuevo T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 25 de enero de 2019, señala expresamente lo siguiente: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."



Que, el artículo 41° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional".

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece en el inciso c) del artículo 27° sobre contrataciones directas que, excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos: "(...) c) Ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones. (...)" Asimismo, indica que, las contrataciones directas se aprueban mediante Resolución del Titular de la Entidad, acuerdo del Directorio, del Consejo Regional o del Concejo Municipal, según corresponda y que, esta disposición no alcanza a aquellos supuestos de contratación directa que el reglamento califica como delegable. Siendo que, este procedimiento de selección puede efectuarse a través de compras corporativas y que, el reglamento establece las condiciones para la configuración de cada uno de estos supuestos, los requisitos y formalidades para su aprobación y el procedimiento de contratación directa.

Que, el D.S. N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 100° sobre **Condiciones para el empleo de la Contratación Directa**, establece que, La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27° de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican: "(...) **c) Situación de**

Pág.2 de 7



Municipalidad Provincial de Ayabaca

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

ACUERDO DE CONCEJO N° 097-2021-MPA-"C"

desabastecimiento. La situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo. Dicha situación faculta a la Entidad a contratar bienes, servicios en general o consultorías solo por el tiempo y/o cantidad necesario para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección que corresponda. Cuando no corresponda realizar un procedimiento de selección posterior, se justifica en el informe o informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa. No puede invocarse la existencia de una situación de desabastecimiento en las siguientes contrataciones: c.1) Contrataciones cuyo monto de contratación se encuentre bajo la cobertura de un tratado o compromiso internacional que incluya disposiciones sobre contrataciones públicas, cuando el desabastecimiento se hubiese originado por negligencia, dolo o culpa inexcusable del funcionario o servidor de la Entidad. c.2) Por periodos consecutivos que excedan el lapso del tiempo requerido para superar la situación, salvo que ocurra una situación diferente a la que motivó la Contratación Directa. c.3) Para satisfacer necesidades anteriores a la fecha de aprobación de la Contratación Directa. c.4) Por prestaciones cuyo alcance exceda lo necesario para atender el desabastecimiento. c.5) En vía de regularización. Cuando del sustento del desabastecimiento se desprenda que la conducta de los servidores de la Entidad hubiese originado la presencia o la configuración de la causal, la autoridad competente para autorizar la Contratación Directa ordena, en el acto aprobatorio de la misma, el inicio del análisis para determinar las responsabilidades que correspondan. (...)."

Que, ante el Estado de Emergencia que vive el Perú, la normativa de Contrataciones del Estado prevé la Contratación Directa por "Situación de Desabastecimiento", que permite a las instituciones públicas contratar de manera excepcional e inmediata a un determinado proveedor, a fin de atender a la población con los bienes, servicios u obras necesarios. Es decir, esta situación de emergencia es la que habilita a las Entidades a contratar directamente con un solo proveedor, sin promover un proceso de competencia entre proveedores.

Es decir, la normativa de contrataciones del Estado establece supuestos en los que carece de objeto realizar un proceso de contratación competitivo, toda vez que, por razones coyunturales, económicas o de mercado, la Entidad requiere contratar directamente con un determinado proveedor para satisfacer sus necesidades en beneficio del interés público.

Que, en ese orden de ideas y en atención al marco normativo que lo regula, cabe manifestar que, existen determinadas circunstancias externas o internas a las entidades públicas que permiten optar por un procedimiento de elección directa, inmediata y cerrada porque la Ley las faculta para realizar la tramitación de contrataciones directas, con la finalidad de adquirir bienes o contratar servicios de manera oportuna, precisando que el inciso c) del artículo 27° de la acotada Ley, contiene como causal de contratación directa, la situación de desabastecimiento; y establece que será posible la contratación directa ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones.

Que, el artículo 100° literal c) del Reglamento precitado de la Ley de la materia, referente a las condiciones para el empleo de la Contratación Directa, establece que "La situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones,

Pág.3 de 7



Municipalidad Provincial de Ayabaca

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

ACUERDO DE CONCEJO N° 097-2021-MPA-"C"



servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo. Dicha situación faculta a la Entidad a contratar bienes y servicios solo por el tiempo y/o cantidad necesario para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección que corresponda.

Que, es conveniente precisar al respecto que para que se configure la causal de Contratación Directa denominada "situación de desabastecimiento" deben distinguirse dos elementos que necesariamente deben concurrir: i) un hecho o situación extraordinario e imprevisible que determina la ausencia inminente de un bien o servicio; y ii) que dicha ausencia comprometa en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo; que, respecto al primer elemento, debe indicarse que "por extraordinario" se entiende a algún hecho o situación fuera del orden o regla natural o común, y por "imprevisible" se entiende al hecho o situación que no puede ser previsto; en esa medida, esta causal se configuraría ante hecho o situaciones fuera del orden natural o común de acuerdo a lo señalado en el artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado en concordancia común de un contexto, que no pudieran ser previstos. Y respecto al segundo elemento, se refiere a que la ausencia de un bien o servicio compromete la continuidad de las funciones, servicio, actividades u operaciones que se encuentran relacionadas con la ejecución de las facultades que, por ley expresa, ha sido atribuidas a la Entidad.

Que, en atención a los considerandos expuestos, este despacho legal opina por la procedencia de la contratación directa para la adquisición de Anchoveta en Trozos en Salsa de Tomate para el Programa de Complementación Alimentaria para el presente año y para el año 2022, al haberse configurado la situación de desabastecimiento; fundado en lo dispuesto en el artículo 27° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en concordancia con el artículo 100° literal c) de su Reglamento, referido a condiciones para el empleo de la contratación Directa, así como conforme a lo dispuesto en el artículo 27° del TUO de la Ley N° 30225, aprobado mediante D.S. N° 082-2019-EF. Dicho artículo del mencionado reglamento señala que la aprobación de la contratación directa en virtud de la causal precitada no constituye dispensa, exención o liberación de las responsabilidades de los funcionarios o servidores de la Entidad, en caso su conducta hubiese originado la presencia o configuración de dicha causal, constituyendo agravante de responsabilidad si la situación fue generada por dolo o culpa inexcusable del funcionario o servidor de la Entidad. En estos casos, la autoridad competente para autorizar la contratación directa debe ordenar, en el acto aprobatorio de la misma, el inicio del análisis para determinar las responsabilidades que correspondan.

Que, asimismo que, el artículo 101° del acotado Reglamento respecto a la Aprobación de contrataciones directas, establece en sus numerales 101.1. que, la potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27° de la Ley; y 101.2. que, la resolución del Titular de la Entidad, acuerdo de Consejo Regional, **acuerdo de Concejo Municipal** o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, según corresponda, que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa.

Que, en ese sentido, estando al Informe Técnico evacuado por la Sub gerencia de Logística, así como los documentos emitidos por la Oficina del Programa de Complementación Alimentaria (PCA), la Sub gerencia de Programas Sociales y la Gerencia de Desarrollo Social de la Entidad y, a la normativa que los

Pág.4 de 7



Municipalidad Provincial de Ayabaca

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

ACUERDO DE CONCEJO N° 097-2021-MPA-"C"



sustenta, y a fin de evitar un posible desabastecimiento y para garantizar la continuidad de los productos que conforman el Programa de Complementación Alimentaria, resulta procedente la Contratación Directa para la adquisición de los productos del mencionado Programa para el presente año y para el año 2022, al haberse configurado la situación de desabastecimiento. En consecuencia, el PLENO DEL CONCEJO MUNICIPAL de la Entidad edil mediante el respectivo **ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL**, deberá **APROBAR** la Contratación Directa por causal de situación de desabastecimiento declarada, solicitada por la Oficina del Programa de Complementación Alimentaria (PCA) de la Entidad edil, de conformidad a la normativa vigente, para la "ADQUISICION DE ANCHOVETA EN TROZOS EN SALSA DE TOMATE PARA EL PROGRAMA DE COMPLEMENTACION ALIMENTARIA"; cuyo monto referencial asciende a S/ 47,977.58 (Cuarenta y Siete Mil Novecientos Setenta y Siete con 58/100 Soles), de acuerdo a lo establecido por la Oficina del Programa de Complementación Alimentaria (PCA), el cual será financiado con la Fuente de Financiamiento del Rubro Recursos ordinarios.



Que, en razón de ello, el procedimiento de selección bajo dicha modalidad de contratación directa, por la causal de Situación de Desabastecimiento, en virtud a lo establecido en el artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, deberá aprobarse mediante el respectivo Acuerdo de Concejo. Razón por la cual, se deberá remitir los actuados al estamento administrativo competente - *Secretaría General* -, a fin de que programe la sesión de Concejo extraordinaria y, eleve los actuados al Pleno del Concejo de acuerdo a ley, para su revisión, análisis, evaluación, debate y aprobación respectiva, de ser el caso.



Que, con Informe N° 1221-2021-MPA-GAJ de fecha 01 de diciembre del 2021, el Gerente de Asesoría Jurídica, informa que el Pleno de Concejo Municipal mediante Acuerdo de Concejo Municipal deberá acordar lo siguiente:

- 
1. **DECLARAR** la situación de Desabastecimiento debidamente comprobada del producto ANCHOVETA EN TROZOS EN SALSA DE TOMATE para el Programa de Complementación Alimentaria - PCA de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, para el presente año y para el año 2022.
 2. **APROBAR** la Contratación Directa por causal de Situación de Desabastecimiento declarada, solicitada por la Oficina del Programa de Complementación Alimentaria de la Subgerencia de Programas Sociales de la Entidad edil, de conformidad a la normativa vigente, para la Adquisición de Anchoveta en Trozos en Salsa de Tomate para el Programa de Complementación Alimentaria, detallada en los respectivos informes técnicos precitados; cuyo monto referencial asciende a S/.47,977.58 (Cuarenta y Siete Mil Novecientos Setenta y Siete con 58/100 Soles), de acuerdo a lo establecido por la Oficina del Programa de Complementación Alimentaria (PCA), el cual será financiado con la Fuente de Financiamiento del Rubro Recursos ordinarios.
 3. **ENCARGAR** a la Gerencia de Administración y Finanzas, a través de la Subgerencia de Logística realice o lleve a cabo la contratación directa por situación de desabastecimiento declarada, de conformidad con la normatividad vigente de la materia, para la adquisición del producto para el Programa de Complementación Alimentaria - PCA detallados en los respectivos informes técnicos precitados.
 4. **ENCARGAR** a la Gerencia Municipal realice las acciones pertinentes que correspondan para determinar la responsabilidad derivada de la referida situación de desabastecimiento, contra los

Pág.5 de 7



Municipalidad Provincial de Ayabaca

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

ACUERDO DE CONCEJO N° 097-2021-MPA-"C"



- servidores cuya conducta originó la presencia o la configuración de dicha causal, conforme a lo establecido en el artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones.
5. **ENCARGAR** a la Gerencia Municipal disponga a la Gerencia de Administración y Finanzas la publicación del Acuerdo de Concejo en el portal institucional de la Entidad, así como a la Subgerencia de Logística registre y publique en el portal del SEACE, dentro del plazo de Ley, el correspondiente informe técnico - legal y, el Acuerdo de Concejo Municipal que aprueba la presente contratación directa por situación de desabastecimiento, de conformidad a lo previsto en el artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Y, asimismo, la Gerencia Municipal remita a la Contraloría General de la República copia del Acuerdo y del informe técnico – legal, que dieron origen a dicho acuerdo, dentro del plazo de ley.

Que, estando a lo expuesto, tal como consta en Acta de Sesión Extraordinaria, el Pleno del Concejo Municipal Provincial de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 20° 39° y 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, contando con el voto **UNÁNIME** de los Regidores, y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta;

ACORDÓ:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la situación de Desabastecimiento debidamente comprobada del producto ANCHOVETA EN TROZOS EN SALSA DE TOMATE para el Programa de Complementación Alimentaria - PCA de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, para el presente año y para el año 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR la Contratación Directa por causal de Situación de Desabastecimiento declarada, solicitada por la Oficina del Programa de Complementación Alimentaria de la Subgerencia de Programas Sociales de la Entidad edil, de conformidad a la normativa vigente, para la Adquisición de Anchoveta en Trozos en Salsa de Tomate para el Programa de Complementación Alimentaria, detallada en los respectivos informes técnicos precitados; cuyo monto referencial asciende a S/.47,977.58 (Cuarenta y Siete Mil Novecientos Setenta y Siete con 58/100 Soles), de acuerdo a lo establecido por la Oficina del Programa de Complementación Alimentaria (PCA), el cual será financiado con la Fuente de Financiamiento del Rubro Recursos ordinarios.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas, a través de la Subgerencia de Logística realice o lleve a cabo la contratación directa por situación de desabastecimiento declarada, de conformidad con la normatividad vigente de la materia, para la adquisición del producto para el Programa de Complementación Alimentaria - PCA detallados en los respectivos informes técnicos precitados

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal realice las acciones pertinentes que correspondan para determinar la responsabilidad derivada de la referida situación de desabastecimiento, contra los servidores cuya conducta originó la presencia o la configuración de dicha causal, conforme a lo establecido en el artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal disponga a la Gerencia de Administración y Finanzas la publicación del Acuerdo de Concejo en el portal institucional de la Entidad, así como a la

Pág.6 de 7



Municipalidad Provincial de Ayabaca

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

ACUERDO DE CONCEJO N° 097-2021-MPA-"C"

Subgerencia de Logística registre y publique en el portal del SEACE, dentro del plazo de Ley, el correspondiente informe técnico - legal y, el Acuerdo de Concejo Municipal que aprueba la presente contratación directa por situación de desabastecimiento, de conformidad a lo previsto en el artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Y, asimismo, la Gerencia Municipal remita a la Contraloría General de la República copia del Acuerdo y del informe técnico - legal, que dieron origen a dicho acuerdo, dentro del plazo de ley

ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGAR a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia de Administración y Finanzas y demás áreas competentes el cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- ENCARGAR a la Subgerencia de Sistemas Informáticos y Estadística de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, cumpla con publicar el presente en el portal institucional: www.muniproyabaca.gob.pe

ARTÍCULO OCTAVO.- NOTIFICAR el presente Acuerdo de Concejo a Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Órgano de Control Institucional - OCI, Subgerencia de Logística, Subgerencia de Sistemas Informáticos y Estadística, y a la Oficina de Complementación Alimentaria, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA
Dr. Augusto Francisco Delgado Espejo
ALCALDE